

ACTA/No. CIEN CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno. Siendo este el día señalado en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, Licenciado Oscar Alberto López Jerez y de los Magistrados: Licenciados Elsy Dueñas Lovos, José Ángel Pérez Chacón, Luis Javier Suárez Magaña, Héctor Nahun Martínez García, Alex David Marroquín Martínez; Doctora Dafne Yanira Sánchez de Muñoz; Licenciados Leonardo Ramírez Murcia, Sandra Luz Chicas Bautista, Roberto Carlos Calderón Escobar, Miguel Ángel Flores Durel; Doctor Enrique Alberto Portillo Peña; Licenciados José Ernesto Clímaco Valiente, Sergio Luis Rivera Márquez y Paula Patricia Velásquez Centeno. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos siguientes: I. APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL (SE HA CONVOCADO A LA LICENCIADA ALVINA MANGANDÍ DE PERDOMO Y AL DR. HÉCTOR CHAYER, GERENCIA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, COORDINADOR DE MESA JUDICIAL Y DR. MARIO ÁVALOS DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS LEGALES). II. INVESTIGACIÓN PROFESIONAL: a) Informativo D-370-20 del licenciado Fredis Alexander Osorio Soto. b) Informativo D-100-21 de licenciada Jessica Margarita Pineda Machuca. c) Informativo D-345-20 de licenciado Juan José Guevara Hernández. III. RECOMENDABLE SOBRE SOLICITUD EFECTUADA POR EL LICENCIADO ELI SIGFREDO VALLE FLORES, JUEZ DE PAZ DE GUAYMANGO,

DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, PARA QUE LE AUTORICEN LOS 15 DÍAS DE VACACIÓN DE PERÍODO ÚNICO; se da inició a la sesión a las nueve horas y veintitrés minutos. **Se hace constar la ausencia de los Magistrados López Jerez y Marroquín, en razón de encontrarse en misión oficial, por firma de Convenio con Universidades; ausencia del Magistrado Suarez Magaña; y no se ha incorporado aún a sesión el Magistrado Ramírez Murcia.** Se hace constar la participación del Magistrado Pérez Chacón por medio de la plataforma TEAMS; **Preside Magistrada Dueñas; da lectura a agenda y somete a votación su aprobación: Once votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Martínez García, Sánchez de Muñoz, Chicas, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Velásquez; se procede con el punto I. APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL (SE HA CONVOCADO A LA LICENCIADA ALVINA MANGANDÍ DE PERDOMO Y AL DR. HÉCTOR CHAYER DE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO UNODC, GERENCIA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, COORDINADOR DE MESA JUDICIAL Y DR. MARIO ÁVALOS DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS LEGALES; Magistrado Clímaco Valiente, en cuanto a la metodología, asume que doctor Chayer tiene las observaciones, para dinamizar la jornada propone se le dé continuidad y solo cuando exista necesidad de intervenir se haga pero que sea el doctor Chayer quien comente; Magistrado Pérez Chacón, considera importante retomar algún aspecto que resulte transversal y en caso de observación hacer consulta específica con el objeto de avanzar; y que el doctor

Chayer evacúe las consultas, agrega que los puntos pueden ser discutidos posteriormente en la Asamblea Legislativa, por ello considera importante que se forme delegación con ese fin; **se deja constancia del ingreso de Magistrado Presidente López Jerez**, sugiere que se adopte postura en armonía y aprobar el anteproyecto de la Ley Orgánica Judicial; pues igualmente como expresó Magistrado Pérez Chacón en Asamblea Legislativa se retomará su estudio; **se deja constancia del ingreso de Magistrado Marroquín**, expresa que está de acuerdo con las sugerencias planteadas, y sugiere aprobar el proyecto pues habrá oportunidad de seguirlo afinando; doctor Ramón Iván, se manifiesta en sintonía y a disposición; Magistrada Sánchez de Muñoz, manifiesta que es importante afinar en lo posible el referido anteproyecto, por ello cuando llegue a la Asamblea Legislativa se remita depurado lo más posible pues es la postura de la Corte Suprema de Justicia; Magistrado Calderón, consulta al doctor Chayer el ingreso a la Carrera Judicial, en cuanto a la preminencia que se hace a los jueces para la formación de ternas, o el llamado público; Magistrado Flores Durel, propone la metodología de que el doctor Chayer, comente las propuestas con base a las observaciones. Doctor Chayer, tiene la palabra, manifiesta que está a disposición para las explicaciones necesarias y la metodología que se decida; Magistrado Presidente López Jerez, sugiere votar artículo por artículo; Magistrado Pérez Chacón, de acuerdo con la propuesta haciendo énfasis en las temáticas centrales que se identificaron, procurando celeridad; Magistrada Sánchez de Muñoz, considera que la metodología anterior era adecuada para avanzar; Magistrado Presidente López Jerez, otorga la palabra a doctor Chayer, se continua con figura

de conjuez, en cuanto a sistema de suplencias, diferente al actual, busca generar resultados y disponer de forma permanente de estos para no interrumpir la operatividad; en cuanto a la pregunta del Magistrado Calderón, como a los suplentes se les exige más, a cambio se propone que los que han sido evaluados por el CNJ como aptos para ser Magistrados suplentes en el ejercicio, como incentivo puedan participar en igualdad de condiciones con los propietarios; respecto al conjuez el artículo 28 se le redefine por completo tiene significado diferente al suplente que ha sido llamado en un caso, no al suplente que reemplaza por completo al Juez, a ese se llama suplente en ejercicio; Magistrado Calderón, consulta si específicamente aplica para conjueces, los que competirán en igualdad con los titulares; así en el sentido del ingreso -reitera para la Carrera Judicial- en virtud que la Ley de la Carrera Judicial ubica en preminencia a los aspirantes con derechos garantizados para los jueces de carrera; y como se sabe, esos derechos que favorecen no pueden ser afectados por futuros criterios; de tal forma, no podría aplicarse retroactivamente, sino garantizar de la mejor manera, en eso radica su confusión; doctor Chayer, comprende el punto, no tiene sentido argumentar, puede eliminarse aunque era el principal incentivo para tener cuerpo de jueces suplentes integrados y disponibles, pero señala que puede eliminarse el inciso pues no impacta el articulado; Magistrado Calderón, manifiesta está de acuerdo con la eliminación, pero le gustaría escuchar a la Mesa Judicial; doctor García, expresa que sobre ese punto, ya habían planteado postura, así ante la eliminación de algunas de las categorías el plano de igualdad para concursar al acceso de las nuevas plazas vacantes, incluso para los que no se encuentran integrados en la

Carrera Judicial, la posición es que se debe respetar; en la LOJ, se han reservado su crítica para este particular punto para cuando se aborde el anteproyecto de la Ley de la Carrera Judicial; sin embargo, agrega dada la oportunidad de intervenir se refiere a aspectos con incidencia en esta circunstancia siempre en respeto de la Carrera Judicial, dentro de los derechos como lo dijo el doctor Chayer en el artículo 101, y dado que una de las suplencias pueden tener un plazo considerado, señala no se refiere que el literal c y d, algunos beneficios propios del cargo tendrá, como el acceso que tiene el titular al seguro médico; asimismo, en el artículo 113 ordinales del 3° al 4° en cuanto a las reformas de la Ley de la Carrera Judicial, dado que se eliminaron categorías en Cámaras y en Primera Instancia; Magistrado Calderón, agrega que actualmente cuando la ley regula lo de conjuez o suplente, en alguna Cámara se llama juez de carrera, sino se puede se procede con otro departamento; pero con la reforma se llamaría a uno que no esté en la Carrera Judicial en igualdad con uno que este; Magistrado Presidente López Jerez, consulta como quedaría la redacción; Magistrado Calderón, responde que siempre se agote a los jueces de la Carrera Judicial en preminencia de los que no lo están, se elimina la palabra "igualdad"; doctor Chayer, refiere que solo aplica cuando el CNJ proceda a convocar para concurso de juez titular no está aplicando al orden de sustitución de Magistrados regulado en el artículo 297, se sigue la metodología que el Magistrado Calderón indicaba, solo es incentivo para concursar como Juez titular; Magistrado Calderón, señala que ya el CNJ regula la preminencia del Juez de Carrera por sobre el que aspira entrar a la Carrera Judicial; doctor Chayer, expresa que entiende y que este es un caso que desea cambiar la situación actual,

pero reitera que el artículo puede modificarse; Magistrado Marroquín, considera que no se afecta o existe el riesgo señalado por Magistrado Calderón, pues se entiende que es participar, y dado que en muchos ámbitos del derecho se presenta el hecho que no se quiere participar; Magistrado Calderón, replantea su postura dado el comentario de Magistrado Marroquín, en cuanto al incentivo; doctor Chayer, continua en cuanto a la tarjeta de identificación del notariado y concluye que en la medida que depende de la misma autoridad la emisión que es la Dirección de Autorización Profesional, con requisitos similares de la tarjeta de Abogado, no hay inconveniente que sea la misma para los fines prácticos; Magistrado Presidente López Jerez, consulta que hasta donde se ha llegado se ha aprobado; doctor Chayer confirma; continua en cuanto al régimen disciplinario de los servidores públicos, cuando se efectuó el diagnóstico, manifiesta que la situación se advirtió de mucha heterogeneidad, por lo que de los artículos 255 al 274 se pretendió ordenar un proceso claro, viable y que solo en los casos graves, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de parte a la autoridad competente, y en los casos leves e intermedios se decide directamente en la Corte; asimismo, se definen con más claridad las infracciones que se pueden cometer, las sanciones que corresponden en cada caso, así como el régimen disciplinario, el cual está coordinado con la Ley de Procedimientos Administrativos, en cuanto a los plazos y recursos; Magistrada Sánchez de Muñoz, consulta si el Magistrado Pérez Chacón, elaboró listado adicional, pues no tiene claro si son las mismas observaciones; Magistrado Pérez Chacón, manifiesta que en una de las sesiones sugirió la elaboración de listado con temáticas centrales y es así como se le transmitió al

doctor Chayer, pues con los detalles se iba a discutir en exceso evitando avanzar; Magistrado Rivera Márquez, según lo planteado por Magistrado Pérez Chacón, se ha efectuado examen sistematizado, en cuanto al procedimiento disciplinario advierte que en el régimen de recursos establece facultades al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, por ejemplo en cuanto al régimen de Jueces, Magistrados e Instituto de Medicina Legal, si fuera posible que se ilustrara, para no sobrecargar a Presidencia en materia de recursos, en razón que sería por Jueces y Cámaras; cuando el régimen se traslada al Tribunal Superior existen dudas si es operativa esta modalidad; doctor Chayer, manifiesta que en cuanto a la preocupación la comparte, pues a lo largo del proyecto han mantenido actitud de proteger la figura del Presidente de la CSJ para no ser absorbido en cuestiones administrativas, dado el cumulo de facultades que la Constitución misma le asigna; no obstante, no han encontrado según la LPA otra alternativa; lo que sucede es que Jueces y Magistrados, no tienen facultades administrativas dentro de la Corte, sino que la estructura radica en la Dirección de Autorización e Investigación de la Corte con el Presidente como jefe superior; Magistrado Rivera Márquez, manifiesta que en la actualidad ha advertido que en materia disciplinaria, los Jueces o Magistrados de Cámara toman esa decisión los recursos son competencia del Tribunal superior, y considera que esa dinámica se podría mantener, sin concentrar la facultad en el Presidente; Magistrado Presidente López Jerez, manifiesta al respecto, que en cuanto al inicio de procesos disciplinarios ha analizado que es a la figura del Presidente que le corresponde, y es una obligación administrativa que ya posee, y dado que es una situación disciplinaria trascendente contra jueces,

magistrados y empleados, desea expresar que es una concentración poco equilibrada, que se podría distribuir en el Pleno de la Corte; doctor Chayer, el inicio y trámite ha quedado delegado en autoridades administrativas, solo la decisión recae en el Presidente; agrega que no es lo mismo procesos contra los jueces y servidores judiciales, de estos últimos el Gerente de Asuntos Jurídicos es el que lleva la investigación, la instrucción con las medidas de defensa y la resolución final según el artículo 270 cuando sean infracciones graves y muy graves del Instituto de Medicina Legal será el Presidente por disposición de la Corte, pudiendo delegar en el Gerente General de Asuntos Jurídicos o quien designe por tiempo determinado; de este modo, se ha minimizado a las situaciones indispensables e imprescindibles, la decisión del Presidente; Magistrada Sánchez de Muñoz, manifiesta con relación al artículo 271, requiere se le aclare la regulación en el inciso primero, se hace referencia a los recursos por infracciones leves en los mismos términos de LPA reconsideración y apelación; ante el Jefe inmediato que las dictó; y en el segundo, la resolución del Gerente General de Asuntos Jurídicos, se pueden impugnar mediante reconsideración y apelación ante el Presidente de la CSJ; su consulta refiere, es que la reconsideración según la LPA de ella conoce la misma autoridad que dictó el acto impugnado y de la apelación el superior jerárquico, como que la redacción la idea no está clara, porque se hace distinción en dos incisos si al final la regulación será la misma, en cuanto a la reconsideración cualquiera que sea el tipo de infracción al igual que de la apelación cualquier tipo de infracción de que se trate, con la autoridad que conocerá respectivamente; doctor Chayer, manifiesta que hay diferencia en el caso de las infracciones leves

las impone directamente el jefe administrativo de la persona o Juez a su personal; en caso que sea el Director, quien imponga la sanción la reconsideración será ante el jefe inmediato que será el Gerente, pero si es el Juez, quisieron aclarar que lo conoce el Presidente de la Corte; la resolución por faltas graves que tome el Gerente General de Asuntos Jurídicos, el Presidente es el jefe inmediato de este; y estas han sido las razones; Magistrada Sánchez de Muñoz, menciona que la reconsideración siempre tiene que ser conocida por la autoridad que emitió el acto, y en caso que la sanción sea impuesta por funcionarios judiciales, estaría de acuerdo con la posición del Magistrado Presidente López Jerez y Magistrado Rivera Márquez, en cuanto a que esas apelaciones sean conocidas por la Corte en Pleno; Magistrado Rivera Márquez, propone que sea el superior en grado –como es ahora- quien conozca de las sanciones impuestas; pues designar que sea el Pleno, el que decida de los recursos lo recargaría; Magistrada Sánchez de Muñoz, está de acuerdo con postura de Magistrado Rivera Márquez, que tratándose de funcionarios judiciales sea el superior en grado quien conozca, cuando sea el Gerente u otro funcionario de la Corte el que imponga una sanción no sea el Presidente sino la Corte en Pleno el que conozca en apelación; en cuanto a la carga para el Presidente y con lo manifestado por el doctor Chayer, que afirma que se ha cuidado que sea la Corte la que decida al inicio y al final, hay tema con la improponibilidad, regulado artículo 276 letra a) y 236 inciso final para distintos casos, en el artículo 276 se establece que le corresponde al Director de Investigación Judicial, letra a) en los casos que manifiestamente no exista falta para elevar al Presidente la propuesta de improponibilidad y archivo de la denuncia para

que resuelva; tiene al respecto 2 observaciones: 1) la autoridad que puede declarar la improponibilidad o prescripción en estos casos debería ser el Pleno de la Corte quien decida si se inicia un procedimiento; y 2) debería incluirse otro caso aparte de este en que no exista falta, más específicamente cuando la conducta denunciada no es susceptible de ser conocida vía disciplinaria sino de recursos, y que estas decisiones correspondan a Corte Plena, el proyecto se eleve por parte del Jefe correspondiente; Magistrado Presidente López Jerez, indica a doctor Chayer que habría que proceder con las modificaciones, y manifiesta de acuerdo con el planteamiento en cuanto a las dos últimas observaciones efectuadas por la Magistrada Sánchez de Muñoz; Magistrado Clímaco Valiente, solo desea aclarar que está de acuerdo con la Magistrada Sánchez de Muñoz, en cuanto a lo manifestado respecto a cualquier causal de rechazo no de admisión si puede ser conocida en el Pleno; doctor Iván García, manifiesta consideraciones, en cuanto a no perderse de vista que el artículo 176 literal a) se refiere a las atribuciones de la Dirección de Investigación Judicial, relativo a trámite de Jueces y Magistrados, no a los demás servidores judiciales; agrega inquietud del proceso disciplinario sobre cómo quedará la regulación de los artículo 41 y sub siguientes de la Ley del Servicio Civil con la proyección de la Ley que regulara procedimientos disciplinarios administrativos dentro de la Ley de la Carrera Administrativa y una incongruencia, dentro de este régimen disciplinario en el artículo 263 inciso penúltimo, refiere en cuanto a las faltas mencionadas en el artículo 259 que informara el Jefe correspondiente al Presidente de la Corte o el apoderado designado por este, quien presentará la demanda ante la autoridad competente; es decir, el Presidente no es

la autoridad competente?, y quien es entonces?, artículo 267 inciso final la suspensión preventiva se aplicará en casos muy graves se vuelve a referir al artículo 259; y luego en el artículo 270 inciso final la resolución final se notificará por la autoridad competente que no es el Presidente, en ese sentido dado que el Magistrado Rivera Márquez, expresó la necesidad de descargar al Presidente de este tipo de procesos, pero no está claro quién es la autoridad competente cuando sea infracción muy grave de personal no comprendido en la Carrera Judicial; **se deja constancia del retiro de Magistrado Presidente López Jerez**; Preside Magistrada Dueñas; tiene la palabra el Magistrado Flores Durel, manifiesta en cuanto a la sobrecarga en algunas Salas, insiste en la redacción del anteproyecto que menciona en cuanto a los recursos de gracia, que corresponderá el conocimiento y competencia a la Sala de lo Penal; sin embargo, agrega que la Constitución y la Ley de Recursos de Gracia, establecen que es la Corte Plena, a quien corresponde el conocimiento, sugiere que se suprima esa disposición como está redactada y que sea Corte Plena, con ello se descargaría a la Sala de lo Penal, de una función que se quiere atribuir en el anteproyecto; **se deja constancia del ingreso de Magistrado Presidente López Jerez**, otorga la palabra a Magistrada Sánchez de Muñoz, propone que se trate un tema primero, se agote y una vez concluido se continúe con el resto; doctor Chayer, expone en cuanto a lo observado por el doctor Ivan García, del artículo 263 del anteproyecto, refiere que el inciso tercero, cuando se trate de infracciones muy graves, se informará al Presidente de la Corte; al respecto enfatiza dos cuestiones: 1) las infracciones muy graves dan lugar a la destitución o despido, el sujeto tácito es el Gerente General de Asuntos

Jurídicos, y el Presidente no es la autoridad competente, pues la Ley de Servicio Civil ya establece que a través de la Comisiones que corresponda se inicia la demanda y esto afirma, no puede modificarse desde la Ley Orgánica Judicial; se hablaba de la suspensión preventiva, en estos casos va a la Comisión de Servicio Civil, y la cuestión puede demorar para su resolución; es así que se da la previsión de suspender a la persona investigada para evitar que continúe como si nada en la dependencia donde labora; consulta al doctor Iván García, si responde a su pregunta; doctor Iván García, señala que el problema radica en el procedimiento del artículo 41 de la Ley del Servicio Civil, pues en especial como lo menciona, y por lo regulado en el artículo 42, que establece quien puede imponer sanciones no solo a los presupuestos mencionados; agrega que la dificultad que advierte en esta circunstancia, es que la Ley del Servicio Civil, establece otro tipo de causales de infracción, que entiende están de forma genérica dentro de la redacción, cita como ejemplo el caso de las infracciones de los artículos 257 literal g); 258 literal j); 259 literal j), en las cuales afirma la redacción básicamente es la misma, “las demás tipificadas como sanciones ya sea leves, graves o muy graves, en las leyes aplicables”, entonces si las infracciones de las leyes aplicables es una remisión impropia, de lo que se señala a partir del artículo 41 de la Ley de Servicio Civil, la raíz de tales infracciones, como se sabe, está en el artículo 32, que establece las prohibiciones a los empleados y funcionarios públicos en general; de tal forma, agrega, al establecer un catálogo de sanciones particulares dentro de la Ley Orgánica Judicial, que sería la Ley Especial aplicable a los funcionarios comprendidos en el Órgano Judicial, estaríamos extrayéndonos dentro de la ley

genérica que es la Ley de Servicio Civil que aplica a todos los demás funcionarios y empleados de la administración pública; así concluye, reitera debe armonizarse este tipo de regulación porque si el Presidente no es la autoridad competente, entonces porque se eleva el conocimiento de estos casos; podría ser diferente por ejemplo para los empleados del Instituto de Medicina Legal, que por expresa disposición constitucional que su nombramiento y remoción, le corresponde al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, no a la Comisión o Tribunal de Servicio Civil; doctor Chayer, comparte el planteamiento del doctor Iván García pretendieron dar solución con normativa específica para el Órgano Judicial, operativa con sanciones aplicables en plazos cortos y mantener armonía con la Ley de Servicio Civil, en casos graves en los que el Presidente debe hacer denuncia ante Comisión del Servicio Civil, las cuales funcionan con déficit y por ello no se sancionan las inconductas; así como por otro lado señala, no hay normativa específica para los servidores judiciales, con la propuesta del anteproyecto, se pretende solventar armonizando cuando se deba sancionar, sin derogar otras normas; agrega que siempre habrán otras regulaciones que tipifican faltas para los empleados por ejemplo una llegada tarde; Magistrada Sánchez de Muñoz, menciona que sobre el mismo artículo (en la disposición se menciona inciso tercero se informará al Presidente de la Corte o apoderado designado por este, y este último no es un funcionario público, por lo que sugiere se cambie a la persona o funcionario delegado por el Presidente; luego en el mismo artículo e inciso presentará la demanda ante la autoridad competente, se trata de denuncia, afirma pues todavía se está en sede administrativa, por lo que es necesario cambiarlo; Magistrado

Rivera Márquez, expresa que en cuanto a unos artículos relacionados a labores materiales, como la sustanciación y luego presentación de proyecto al Pleno y/o Presidente, entonces es cuestión más de técnica de redacción específicamente en cuanto al artículo 276 literal a), artículo 270 los entes que llevan a cabo la sustanciación, y luego elaboran proyecto para ser aprobado por la autoridad competente, la propuesta es que se evite la mención de proyecto; dado que es decisión de la Corte quien elabora y aprueba, se puede utilizar en sustitución de “proyecto” la palabra “estudio del caso” que es sometido a conocimiento del Pleno, analizar si en otros artículos se repite este aspecto; doctor Chayer, el siguiente punto es sobre empleos de tecnologías de comunicación que están del artículo 32 al 42 del anteproyecto, este capítulo busca aplicar de forma directa la legislación vigente en particular la ley de firma electrónica, recurrieron al mecanismo, de equivalencia funcional, entre un documento digital y escrito, entre firma digital y la ológrafa entre expediente físico, y electrónico, mecanismo de notificación, como contar los plazos, sistema de emisión de copias, registro de audiencia por videoconferencia, regulación señala no entrará en vigencia automática sino gradual, dándole la facultad a la Corte de ir implementándolo en la medida que se cuente con medios informáticos, como se ha hecho con la notificación electrónica, señala que en la medida que se implemente será obligatorio utilizar estas herramientas; agrega, en cuanto a la Ley de la firma electrónica, es certificada para ciertos casos, y este certificado no proviene de un tercero, pues es otorgado por una autoridad certificante; de tal forma, el certificado con el que firma el Juez, garantizará que efectivamente la persona sea quien dice ser; esta autoridad podrá

ser propia de la Corte o subcontratarse en otro ámbito, pues debe estar permanente en línea los certificados de clave pública otorgada a los firmantes, para que cualquiera que necesite verificar la autenticidad pueda cotejar con los certificados de clave pública, es un marco completo que permitirá a la Corte avanzar en la implementación del expediente electrónico; Magistrada Sánchez de Muñoz, tenía observaciones al régimen disciplinario, antes de pasar al otro tema; en cuanto al régimen disciplinario, la regulación que contiene el artículo 231 como el artículo 228 se refiere a los procesos sancionatorios en contra de profesionales de derecho, el artículo 231 se refiere a infracciones leves por el retardo o negligencia en el cumplimiento de sus deberes profesionales y el artículo 229 letra a), causal de suspensión por incumplimiento de obligaciones profesionales por negligencia o ignorancia grave; considera que debe hacerse diferenciación clara entre el supuesto infractor de los citados artículos porque en la práctica podría generar confusión a los aplicadores; el artículo 231 se refiere a relación con el profesional y sus clientes; y en el otro caso no se delimita a su parecer hasta dónde llega o el contenido específico de uno y de otro; doctor Chayer; manifiesta que para graduarse una negligencia entre grave o no, integrado normas, propusieron en el artículo 242 que se deben tomar los criterios como la gravedad del hecho, la trascendencia social, de la conducta perjuicio, agravantes como el provecho, cuando se realice con más personas; deberán apreciarse el incumplimiento y determinarse la gravedad en base a estos criterios, es complicado avanzar en la tipificación en los incumplimientos profesionales, que puede ir en lo más variados de las circunstancias; doctor Ramón García, expresa que aun cuando no es tema

propio de la Mesa Judicial; pero en cuanto al comentario de la Magistrada Sánchez de Muñoz, al artículo 229 literal a) relativo al incumplimiento de las obligaciones y el artículo 231 referido al retardo o negligencia en el cumplimiento, ósea inadecuado; en aquella circunstancia relativa a los jueces notarios una cosa es entregar el Libro de Protocolo de forma tardía y otra cosa es no haberlo presentado nunca; Magistrada Sánchez de Muñoz, manifiesta que según percibe el artículo 242 se refiere a parámetros para determinar los plazos de inhabilitación o suspensión, no es una disposición que ayude a distinguir entre una y otra sino a graduar la sanción; insiste en que debe haber una delimitación entre las infracciones; Magistrado Ramírez Murcia, expresa que le parece inadecuada la utilización de la palabra cliente referido al destinatario de los servicios de la administración pública artículo del 231, el concepto más adecuado es el de usuario o derechohabiente, salvo que se refiera a cliente del abogado; en el artículo 263 sugiere en la parte final menciona el Jefe remitirá a la Gerencia General de Asuntos Jurídicos el mismo día, puede suceder que se esté actuando al final de esa jornada, propone se le dé más tiempo, unas 24 horas; Magistrado Flores Durel, manifiesta que en cuanto al artículo 263, sería importante establecer el contenido y los requisitos del informe; Magistrado Portillo Peña, con la intervención del Magistrado Ramírez Murcia, cuando se hace referencia a cliente, la palabra está en el contexto del notario en relación con las personas que llegan a pedir sus servicios, para distinguir de los usuarios de la Corte; doctor Chayer, en relación al contenido del informe del artículo 263 está definido al artículo siguiente; consulta si es necesario ampliar el contenido más allá de esto; Magistrado Flores Durel, responde que esta

entendido; **se deja constancia del retiro de Magistrado Presidente López Jerez**, Preside Magistrada Dueñas; Magistrado Clímaco Valiente, manifiesta en la misma línea del contexto del proceso disciplinario artículo 236 inciso final, en el sentido que el caso que no exista falta, y se trate de rechazo, pues que conozca la autoridad competente; por otra parte en el artículo 239 no comprende afirma, el contexto en relación de la carga probatoria que le corresponda al denunciante, en proceso disciplinario sancionatorio, por tanto, la generalidad le corresponde a la administración aquí hay inversión; esta es una cuestión principal; **se deja constancia del ingreso del Magistrado Presidente López Jerez**; Magistrado Rivera Márquez, comparte conceptos de Magistrado Clímaco en cuanto al contenido del artículo 239 no se tiene sistema acusatorio como en el penal, la materia administrativa asume la actividad investigadora, habría que replantear el contenido de este artículo; Magistrado Flores Durel, refiere que el artículo 236 cita los requisitos de la denuncia y artículo 239 consigna los requisitos de la prueba; Magistrada Sánchez de Muñoz, de acuerdo con Magistrado Clímaco Valiente y Rivera Márquez, la Ley de Procedimientos Administrativos, contiene regulaciones en este sentido; propone eliminar esta idea de la disposición o remitir a la Ley de Procedimientos Administrativos; por otro lado, expresa que el artículo 237 del proyecto contiene los requisitos de la denuncia al efecto la Ley de Procedimientos Administrativos contiene requisitos de petición en general y de denuncia en materia sancionatoria, la cual es más amplia en este sentido, así como es más explícita en cuanto al nombre del Órgano o funcionario al que va dirigido, a diferencia del anteproyecto como está contenido en la letra a); sugiere armonizar esta última

disposición con Ley de Procedimientos Administrativos y agregar el contenido del artículo 71 de dicho cuerpo normativo para no tener que integrar al momento de aplicar; artículo 238 establece en el inciso segundo lo concerniente a la conciliación entre el presunto infractor y el agraviado; al respecto, la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa no permitir conciliación en materia disciplinaria, debería eliminarse, pues la ley especial y que debe tomarse en cuenta es Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y no el Código Procesal Civil y Mercantil al que se hace referencia; luego en el inciso que sigue se tendrá por concluido el procedimiento, si el denunciante no llega; señala que, en la jurisprudencia, en el caso de derecho sancionatorio no se puede dejar de seguir el procedimiento y menos porque no llegue el denunciante a la audiencia, sugiere se elimine el inciso; Magistrado Ramírez Murcia, en cuanto a la solución conciliada, al margen que la Ley de Procedimientos Administrativos tenga otra regulación esta es ley especial, aplicable a las relaciones de conflicto con alcance disciplinario, no debiera cerrarse las puertas a las soluciones de entendimiento que puedan producirse en su interior, pues es constructivo no lesivo, deberían más bien potenciarse; Magistrado Flores Durel, coincide con la Magistrada Sánchez de Muñoz, en el sentido del artículo 237, en cuanto al trámite de denuncia debe ampliarse los requisitos; Magistrado Rivera Márquez, con el tema de la conciliación comparte los conceptos de Magistrada Sánchez de Muñoz, en el sentido que en materia disciplinaria sancionatoria es parte del derecho administrativo, para el tema de conciliación no se puede establecer régimen particular para servidores judiciales, debe corresponder a respuesta sistemática, no segmentada; habría que ajustarse el régimen general

como establece la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Magistrada Sánchez de Muñoz, cuando se trabajó ese tipo de normativa se trata de régimen disciplinario de funcionarios y empleados, tiene por objetivo el buen funcionamiento sano de la administración pública, por ello se decidió la no conciliación en esta materia y en caso que proceda se impusiera la sanción correspondiente; Magistrado Presidente López Jerez, señala que debe entender que no es aplicable conciliación; doctor Ramón Iván García, expresa que de las aportaciones puede haber vinculación al régimen que se aplica a los funcionarios judiciales, del artículo 239, hay que tener presente por la naturaleza de las funciones que involucra la abogacía; que las cargas probatorias dinámicas, referidas a la prueba para quienes están en mejores condiciones de hacerlo, hay que tomar en cuenta, que de lo contrario podrían incentivarse las denuncias desmesuradas y no fundamentadas con el objeto de perjudicar a los profesionales, que aparezca con denuncias sin fundamento esto resulta complicado de eliminar, pues sino cualquier persona va a denunciar sin fundamento, en lo relativo a la conciliación, reflexionar sobre el tema porque la norma está clara en cuanto el esquema de exclusión, al efecto cita el artículo 38 del Código Procesal Penal, que permite la conciliación para cierto delito, obvio que debería permitirse en tema disciplinario artículo 14 de la Constitución, podría ser dispendio de trámite que no se permita; como en derecho de consumidor, debe verse con matices; así como el Código Procesal Civil y Mercantil; Magistrado Marroquín, coincide con lo planteado por el doctor Iván García, con el símil del derecho penal y el sancionatorio administrativo no acompaña la idea que se elimine, sugiere se deje tal cual ha sido planteado; Magistrado Pérez Chacón,

manifiesta que analizando las exposiciones, considera que los mecanismos alternos de resolución de controversias tiene como finalidad, agilizar la aplicación de justicia a los afectados y determinar los casos en que debe restringirse la posibilidad de denuncias infundadas y tomar en cuenta la naturaleza de la situación que motivo la presentación de la denuncia, artículo 23 de la Constitución afirma, por lo que no está excluida la forma de terminación de un procedimiento a través de la conciliación; la normativa secundaria puede ampliar según la Constitución, en el caso de la judicatura y de los supuestos en los cuales exista la posibilidad de establecer la conciliación como terminación de procesos, porque implica dispendio de la actividad jurisdiccional, por bienes jurídicos incluidos en parámetros que implican menor lesividad esto garantizaría que la sanción sea utilizada como de ultima ratio, considera no eliminarse la posibilidad de conciliar, en esta legislación; Magistrado Rivera Márquez, manifiesta que la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, establece como supuesto no susceptible de ser conciliado cuando se trate de cuestiones disciplinarias, replanteando cual es el alcance, se diría régimen que aplica el superior sobre el inferior o sobre empleados; a raíz del cometimiento de la infracción, la relación que tienen los abogados con la Corte no es de subordinación, sino por la potestad de autorización y dictar las sanciones cuando en su ejercicio cometen alguna infracción, en este caso, potestad sancionatoria no disciplinaria, en esa perspectiva replantea postura en el sentido de establecer posibilidad que en la potestad sancionatoria se establezcan medidas alternas con el fin de descongestionar el sistema, y dado que se prevé en el proyecto, estima que potestad de Corte no es en el sentido estricto disciplinario,

como se refiere el artículo 44 de Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo; por ello, queda habilitada la posibilidad que la conciliación se aplique cuando no vaya en perjuicio del Código Procesal Civil y Mercantil; se deja constancia del retiro de Magistrado Ramírez Murcia; Magistrado Portillo Peña, manifiesta que en cuanto a los que le han antecedido, respecto a la conciliación, cuando se abre a conciliación se apertura discrecionalidad a los que tomaran decisiones, opina mejor llevar el debido proceso, aun con el dispendio de tiempo; hace alusión a los derechos disponibles en temas sancionatorios, en los que concluye que particularmente no aplica; señala que la conciliación versa sobre derechos que se pueden disponer en el fuero personal, pero en este tema no lo considera; entiende que son instituciones más modernas con otro tipo de lógica, por lo que él apoya en el sentido que no se establezca la conciliación; Magistrado Clímaco Valiente, opina en cuanto a las corrientes del pensamiento jurídico de la diferenciación entre derecho penal y disciplinario, en el sentido del Magistrado Portillo Peña, hay jurisprudencia comparada de tesis que han sistematizado de los principios que goza el derecho disciplinario y este no está vinculado con el derecho penal, por otro lado, en cuanto al derecho civil, el símil ha sido en derecho mercantil, por lo que no aplica tampoco en este supuesto; **se deja constancia del ingreso de Magistrado Ramírez Murcia**; doctor Chayer, el debate le pareció interesante y obliga poner en perspectiva la situación de los abogados no se trata de relación propia del derecho administrativo pues no están subordinados a la Corte ni jerárquicamente, por lo tanto, la aplicación de los principios del derecho administrativo es impropia pues el organismo sancionador pertenece a la

administración pública, pero no el sujeto sancionado; no tenemos otra opción pues lo establece el marco Constitucional, situación híbrida, los detalles específicos la carga probatoria busca dejar claro que quien hace la denuncia y la Corte no es estructura policial, se ha impedido el inicio de oficio, como limitar la actividad probatoria, y que sea el cliente en el artículo 240 se matiza en el artículo 239; pues los abogados y notarios no están subordinados a la Corte; en la conciliación la mayor parte de los conflictos pasan por cuestiones monetarias, son susceptibles de solucionarse por conciliación, relación económica entre privados, podría armonizarse el inciso a) con Ley de Procedimientos Administrativos el tema de la incompetencia da por concluido el tema sancionatorio, cuando tiene la carga de la prueba el denunciante, implicaría labor policial; Magistrado Clímaco Valiente, coincide con doctor Chayer, sostiene su posición en cuanto régimen disciplinario de jueces no es conciliable, en capítulo IV. No especifica el tipo de control disciplinario, refiere que le parece que es a los jueces, como está a secas; sin embargo, el artículo 234 refiere a la Dirección de Investigación Profesional, por lo que aplica lo manifestado por el doctor Chayer, y ahí si la relación de conciliar si está abierta pues es entre particulares y notarios; Magistrado Portillo Peña, con lo expuesto está claro y conciliación es problema de notario con su cliente y no tema disciplinario, retira lo expresado y si está de acuerdo en ese sentido; **se deja constancia del retiro de Magistrado Flores Durel**; doctor Chayer, continua con temas, la eliminación de la firma del Secretario en resoluciones, agrega que, la actividad fedataria del Secretario es burocrática y no agrega valor, se releva de esta firma, por lo que las sentencias son válidas solo con las firmas de los Jueces y

Magistrados; el siguiente tema es porque la creación de Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional, una tercera Gerencia, obedece a que se configuran dos Gerencias para la rutina la Gerencia de Asuntos Jurídica y Gerencia de Finanzas para el trabajo continuado del Órgano Judicial, a la tercera se ponen las dos áreas para el crecimiento de la organización, la Dirección de Planificación Institucional y de Desarrollo Tecnológico que son las dos herramientas que permiten a la Institución progresar en el futuro e implementar los cambios necesarios al estar juntos, se coordinan mejor las actividades evitando que al depender de distintas autoridades se bloquee la ejecución; el último tema, sobre el Director de Investigación Judicial, incorporado que puede ser preferentemente al Magistrado de Cámara o abogado con 8 años en el ejercicio, si debe ser Juez de carrera podría malentenderse como obstáculo a la transparencia y debido proceso, si quien investiga es directamente Juez de carrera; sin embargo, podría modificarse el artículo 173 del anteproyecto; **se deja constancia de ingreso de Magistrado Flores Durel; se deja constancia de retiro de Magistrado Rivera Márquez;** Magistrado Presidente López Jerez; considera que sea un juez quien dirija la Dirección de Investigación Judicial, no le parece conveniente; Magistrado Ramón Iván García, manifiesta a nivel general en cuanto las tecnologías esta regulación debe aplicarse a todas las materias pues en ámbito penal, puede generar dificultades, por ello, para dejar claro el artículo 35 puede llevar la necesidad de vincular el artículo 181 de la Constitución por la gratuidad de justicia, el artículo 39 inciso segundo hay actos de comunicación en el ámbito penal, problemas con las personas privadas de libertad artículo 40 como evitar transcripción que se prohíbe

si la copia de estos soporte están en manos de las partes por el artículo 42, situación que debe verse con cautela; susceptibilidad que genere que sea juez o magistrado el Director de Investigación Judicial, por problemas de solidaridad corporativa mencionada, al efecto señala Inconstitucionalidad reciente de la Sala de lo Constitucional, respecto que el representante judicial sea el Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura, con ello se entendería descartado por ese artículo; **se deja constancia de retiro de Magistrado Presidente López Jerez**, Preside Magistrada Dueñas; Magistrada Chicas, respalda comentario de doctor Iván García, que quien mejor que conozca trayectoria de jueces para poderlos entender; **se deja constancia de ingreso de Magistrado Presidente López Jerez**; Magistrado Marroquín, coincide con colegas por sentencia dictada por Sala; es deseable que esta Dirección sea dirigida por miembro de Carrera Judicial; **se deja constancia de retiro de Magistrado Portillo Peña**; Magistrada Sánchez de Muñoz, en el régimen disciplinario, tiene otras observaciones, las que paso en tiempo oportuno, entendió que serían abordadas en la medida que se fuera avanzando con exposición; Magistrado Presidente López Jerez, señala que si están aportadas y nadie las ha objetado están incorporadas; Magistrado Martínez García, aclara que las dos hojas se condensaron, agradecería se les informe si las observaciones de forma serán incorporadas; doctor Chayer, manifiesta que son bienvenidas algunas, otras son contradictorias por algunos Magistrados entre si no se pueden incorporar; el doctor Avalos, opina se consoliden en una sola versión, lo más conveniente es avanzar con la nueva versión; Magistrado Marroquín, expone que se puede someter a votación, sobre las mínimas viene otra etapa en

la Asamblea Legislativa donde se podrá opinar; Magistrada Sánchez de Muñoz, expone que unos temas son más relevantes que otros sugiere se haga el esfuerzo de integración para sacar un producto final, de lo contrario el esfuerzo quedaría de lado; Magistrado Pérez Chacón, aclara que efectivamente todas las observaciones se hicieron llegar al doctor Chayer en un solo documento, de ninguna manera se ha descartado ninguna aportación, disiente con respecto de la Magistrada Sánchez de Muñoz, pues todo puede ser perfectible, y reitera sobre comisión para delegar, para que haya nexo entre una Institución a otra; Magistrado Ramírez Murcia, manifiesta que es comprensible muchas ideas, opina que se deben recopilar conceptos pues la Asamblea Legislativa no aprobará automáticamente, someterá a examen; por ello, es que se anexarán aportaciones que no han sido incorporadas al documento como material a considerar y que puedan acompañar al equipo Magistrados, no permanentemente sino solo como invitados para ampliar y razonar de lo que los legisladores tengan dudas para que se apruebe conforme a la Constitución; **se deja constancia de ingreso de Magistrado Portillo Peña;** Magistrada Chicas, manifiesta que si existen contradicciones son pocas podrían dirimirse, doctor Chayer, responde que no son solo las propuestas sino variantes de redacción, sugiere que la Corte debe adueñarse de este texto; Magistrado Rivera Márquez, acerca del artículo 235 en cuanto a la inspección, en la sede de Abogados y de los Tribunales, cual es el alcance de inspección, si podría requerir labor más exhaustiva y deba establecerse figura de registro con prevención de allanamiento, si la Dirección de Investigación Judicial debe pedir orden judicial; si se somete a votación puede que algunos no voten, propone que la Unidad

respectiva haga los ajustes y pase documento y sobre esa base se someta a votación; Magistrado Presidente López Jerez, consulta como se está en cuanto a plazos?; licenciada Alvina Magandi, responde que en este caso se pudiera concluir con este proyecto de ley, cierra el 31/12/2021 y se quedan sin la posibilidad de apoyo técnico con el doctor Chayer, que si continúan laborando en otros temas, la posibilidad de poder apoyar las primeras semanas del 2022; sin embargo, financieramente solo hasta el 31/12/2021; **se deja constancia del retiro de Magistrada Sánchez de Muñoz;** Magistrado Flores Durel, considera que se puede someter a votación en sintonía con lo expresado por los Magistrados en cuanto a afinar detalles en la Asamblea Legislativa; **Magistrado Presidente López Jerez, somete a votación por aprobación del ante proyecto de la Ley Orgánica Judicial, con las consideraciones efectuadas: Diez votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, Pérez Chacón, Martínez García, Marroquín, Ramírez Murcia, Chicas, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña; Magistrado Calderón, manifiesta que no obstante no concurrieron todos con su voto sabe que por el profesionalismo de doctor Chayer y licenciada Magandi serán incorporadas observaciones; Magistrado Ramírez Murcia, externa saludo y agradecimiento por el esfuerzo del doctor Chayer y licenciada Magandi; Magistrado Flores Durel, en el mismo sentido expresa saludo, y solicita la venia para poder retirarse; **Magistrado Presidente López Jerez, expresa que dado que los casos de Investigación Profesional vencen próximamente que se modifique agenda y se vean esos casos como siguiente punto: Catorce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, Pérez Chacón, Martínez

García, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Ramírez Murcia, Chicas, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Velásquez; se procede como punto II. INVESTIGACIÓN PROFESIONAL: a) Informativo D-370-20 del licenciado Fredis Alexander Osorio Soto; se deja constancia del ingreso de licenciado Oscar Sanabria, expone; **se deja constancia del retiro de Magistrado Presidente López Jerez**, Preside Magistrada Dueñas; **se deja constancia del ingreso de Magistrado Presidente López Jerez**, somete a votación el caso del licenciado Fredis Alexander Osorio Soto; y declarar que cometió la infracción administrativa de falsedad, establecida en el artículo 7 de la Ley de Notariado: Seis votos de los señores Magistrados: Pérez Chacón, Sánchez de Muñoz, Ramírez Murcia, Calderón, Rivera Márquez y Velásquez; no hay decisión; **Magistrado Presidente López Jerez, somete a votación alternativamente que se libre oficio a la Fiscalía General de la República, para que se consulte si el licenciado Fredis Alexander Osorio Soto, tiene proceso investigativo sobre los hechos: Ocho votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, Pérez Chacón, Martínez García, Marroquín, Chicas, Portillo Peña y Clímaco Valiente; Magistrado Ramírez Murcia, expone que no se suma se pida el informe, pues puede quedar impune la situación, ya que difícilmente se rendirá la información antes que caduque el proceso; Magistrado Calderón, no se sumó a pedir informe en el mismo sentido de Magistrado Ramírez Murcia; Magistrado Rivera Márquez, considera que es posible que FGR agilice por las circunstancias del caso; se procede con literal b) Informativo D-100-21 de licenciada Jessica Margarita Pineda Machuca; licenciado Sanabria, expone que licenciada Pineda

Machuca entregó protocolo con retraso, agrega, que no se pidieron testimonios; aduce la notario prescripción; sin embargo, como es una obligación que solo se cumple cuando se entrega el Libro, este aún no ha prescrito, afirma, lo estableció la Sección de Investigación Profesional; señala que se descontará el tiempo del cierre por la pandemia, en razón del cual se encontró impedida de devolver el protocolo; Magistrado Rivera Márquez, en cuanto a ese período de cierre por la pandemia, considera se puede ir a la idea general que al impedido con justa causa no le corre término, si lo alegó habrá que responderle en ese sentido; empero, no incide para generar impunidad solo para la sanción; licenciado Sanabria, afirma que efectivamente aun el remanente del retraso incide en los periodos que se ha considerado para aplicar sanción; **Magistrado López Jerez, expresa que considera en cuanto a lo alegado por la notario de la pandemia entiende que el argumento va enfocado a que se tome en cuenta al momento de aplicar la sanción; asimismo, somete a votación declarar no ha lugar la prescripción alegada por la licenciada Jessica Margarita Pineda Machuca: Once votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Pérez Chacón, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Ramírez Murcia, Chicas, Calderón, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Velásquez; **Magistrado Presidente López Jerez, somete a votación declarar que la licenciada Jessica Margarita Pineda Machuca, incurrió en incumplimiento de sus obligaciones notariales al haber entregado con un retraso de un año diez meses su protocolo: Nueve votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, Pérez Chacón, Marroquín, Ramírez Murcia, Chicas, Portillo Peña, Clímaco Valiente y

Velásquez; **Magistrado Presidente López Jerez, somete a votación sancionar por el término de un año a la licenciada Jessica Margarita Pineda Machuca, en el ejercicio del notariado; Diez votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Pérez Chacón, Marroquín, Ramírez Murcia, Chicas, Calderón, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Velásquez; se procede con literal c) Informativo D-345-20 de licenciado Juan José Guevara Hernández; licenciado Sanabria expone que se inició por negligencia grave en ocasión de autorización sin firma del otorgante; Magistrado Portillo Peña, manifiesta que en atención a la fe pública notarial, debía presenciar y firmar después; **Magistrado Presidente López Jerez, somete a votación declarar que al licenciado Juan José Guevara Hernández cometió negligencia grave: Once votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, Pérez Chacón, Martínez García, Marroquín, Ramírez Murcia, Chicas, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Velásquez; **Magistrado Presidente López Jerez, somete a votación suspender por un año al licenciado Juan José Guevara Hernández, en el ejercicio del notariado: Diez votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Pérez Chacón, Martínez García, Marroquín, Ramírez Murcia, Chicas, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Velásquez. Se procede con punto III. RECOMENDABLE SOBRE SOLICITUD EFECTUADA POR EL LICENCIADO ELI SIGFREDO VALLE FLORES, JUEZ DE PAZ DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, PARA QUE LE AUTORICEN LOS 15 DÍAS DE VACACIÓN DE PERÍODO ÚNICO; licenciada Celia Contreras, ingresa a sesión, expone que ha

solicitado el período pero se aduce que la fecha cuando ingresó como Juez suplente, se le aclara que es cuando ingresó a la Carrera Judicial; por eso la propuesta de denegación; **Magistrados Presidente López Jerez somete a votación denegar la solicitud de vacación de período único de vacación al licenciado Eli Sigfredo Valle Flores, Juez De Paz De Guaymango, departamento de Ahuachapán: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, Pérez Chacón, Martínez García, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Ramírez Murcia, Chicas, Calderón, Portillo Peña, Clímaco Valiente y Rivera Márquez. Se cierra sesión a las trece horas y dieciocho minutos. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta y para constancia se firma. No habiendo nada más que hacer constar, se cierra la presente acta y para constancia se firma. *La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia ACLARA: que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día catorce de diciembre de 2021, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 19, 20, 24 literal c), 30 La Ley de Acceso a la Información Pública, y reserva declarada por la Corte Suprema de Justicia de fecha siete de junio de 2018. El presente documento consta de treinta páginas. San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero de 2022. Suscribe: JULIA I. DEL CID.*